103 CMR 761.00: ACCESO A DIETAS TERAPEUTICAS Y CUIDADO MEDICO

Sección

761.01: Propósito
761.02: Cancelación
761.03: Aplicabilidad
761.04: Acceso a la Regulación
761.05: Definiciones
761.06: Preparación de Dietas Terapéuticas
761.07: Acceso a Dietas Terapéuticas y Cuidado Médico
761.08: Procedimientos al Momento de Traslados
761.09: Procedimiento de Queja para Acceso de Dietas Terapéuticas
761.10: Procedimientos de Cumplimiento
761.11: Capacitación y Desarrollo del Personal
761.12: Personal Responsable
761.13: Revisión Anual
761.14: Separación

761.01: Propósito

El propósito de 103 CMR 761.00 es para establecer pautas y procedimientos consistentes para asegurar acceso a dietas terapéuticas y a cuidado médico apropiado para todos los presos que requieren tales dietas.

761.02: Cancelación

103 CMR 761.00 cancela todas las declaraciones previas de política del Departamento de Corrección (Departamento), boletines, directivas, órdenes, noticias, reglas y regulaciones con respecto a acceso a dietas terapéuticas que son inconsistentes con 103 CMR 761.00.

761.03: Aplicabilidad

103 CMR 761.00 se aplica a todos los presos y empleados del Departamento.

761.04: Acceso a la Regulación

103 CMR 761.00 deberá ser mantenida en el Archivo Central de Política del Departamento, en cada Archivo Central de Políticas del Superintendente y en cada biblioteca de preso. Copias de 103 CMR 761.00 deberán estar accesibles a todos los empleados y presos del Departamento. Esto incluye el "Bridgewater State Hospital" y es entendido que el término "preso" como es usado en 103 CMR 761.00 deberá ser reemplazado con paciente, donde aplicable.

761.05: Definiciones

Diputado Asistente de Servicios Clínicos del Comisionado. El oficial jefe ejecutivo de la División de Servicios de Salud del Departamento.

Día Laboral. De Lunes a Viernes, excluyendo los festivos estatales o federales.

Comisionado. El oficial jefe ejecutivo del Departamento de Corrección.

Queja. Una queja escrita por un preso presentada al Superintendente de acuerdo con 103 CMR 761.00.

Proveedor Médico Bajo Contrato. Cualquier proveedor de tratamiento médico, dental, salud mental que no es un empleado del Departamento y que provee servicios a través de un acuerdo contractual.

Departamento. Departamento de Corrección.

Diputado del Comisionado de la División de Servicios Administrativos. El ejecutivo miembro del personal cuyos deberes incluyen, pero no están limitados a la administración de la División de Servicios de Alimentación del Departamento.

Dietista. Un dietista registrado empleado por el Proveedor Médico Contractual o, si no hay proveedor médico contractual, por el Departamento.

Servicio Alimenticio. Todo el personal de la cocina empleado por el Departamento, equipo y áreas donde la comida es guardada, preparada o consumida.

Mánager/Supervisor de Servicios de Alimentación. Aquella persona designada por el superintendente cuyos deberes incluyen pero no están limitados a, la administración diaria de la operación de servicios de alimentación dentro de la institución.

Administrador de Servicios de Salud. El individuo designado por el Proveedor Médico Contractual, o si no hay proveedor médico contractual, por el Departamento, para vigilar y administrar una o más unidades institucionales de Servicios de Salud y áreas asociadas de tratamiento.

Unidad de Servicios de Salud. Las unidades de cuidado de salud ubicadas en cualquier institución del Departamento.

Institución. Cualquier facilidad correccional operada por el Departamento.

Director Médico del Programa. Miembro del personal del Proveedor Médico Contractual responsable por la supervisión clínica del personal del Proveedor Médico Contractual.

R.D.A. (**R**ecommended **d**aily **a**llowance) Ración diaria recomendada con respecto a la nutrición de comidas como prescrito por la " National Academy of Sciences" (Academia Nacional de Ciencias).

Superintendente. El oficial jefe administrativo de una institución correccional.

Dieta Terapéutica. Una dieta prescrita por un doctor o dentista empleado por el Proveedor Médico Contractual o, si no hay proveedor médico contractual, por el Departamento.

761.06: Preparación de Dietas Terapéuticas

Cada superintendente deberá desarrollar procedimientos escritos con respecto a la preparación y disponibilidad de dietas terapéuticas, que serán consistentes con 103 CMR 761.00.

(1) Todas la dietas terapéuticas deberán ser consistentes con estándares nacionales desarrollados por la "American Dietetic Association" (Asociación Dietética Americana).

(2) Menús para los tipos de dietas terapéuticas requeridas deberán ser desarrollados por los dietistas. Estos menús deberían conformarse tan cercanamente como sea posible al menú cíclico del Departamento, consistente con 103 CMR 761.06(1).

(3) Los Departamentos de Servicios de Alimentación en cada institución deberán seguir los menús terapéuticos desarrollados por el dietista cuando preparen todas las órdenes de dietas terapéuticas. Cualquier sustitución hecha en las comidas terapéuticas deberá ser documentada y estar en acuerdo con las pautas de sustitución aprobadas por los dietistas de dietas terapéuticas. Copias de todos los menús de dietas terapéuticas deberán ser retenidas por la institución para revisión del dietista.

(4) Menús de dietas terapéuticas deberán ser revisados por el dietista por lo menos cada seis meses o cuando hay un cambio sustancial en los menús cíclicos del Departamento.

761.07: Acceso a Dietas Terapéuticas y Cuidado Médico

(1) Dietas terapéuticas deberán estar disponibles para todos los presos con la prescripción escrita de un médico o dentista empleado por el Departamento o por su Proveedor Médico Contractual.

761.07: continuación

(2) El personal de la Unidad de Servicios de Salud deberá transmitir prontamente un Formulario de Orden de Dieta al manager/supervisor de Servicios de Alimentación, proveyendo notificación de las necesidades dietéticas terapéuticas del preso, el tipo, la duración y, si es aplicable, cualesquiera instrucciones especiales de dieta o preparación. El Personal de la Unidad de Servicios de Salud deberá también entrar la información en el Sistema de Administración de Presos (**I**nmate **M**anagement **S**ystem, **IMS**) en la pantalla de Ordenes Médicas, generando así una notificación electrónica al personal de servicios alimenticios. El manager/supervisor deberá ver la pantalla de Notificaciones de IMS diariamente para identificar órdenes de dietas nuevas y cambiadas. El reporte de IMS de Asuntos Médicos (Medical Issues) puede ser también utilizado para identificar a los presos con órdenes de dieta terapéutica.

(3) El manager/supervisor en sitio de Servicios de Alimentación deberá asegurar que la apropiada dieta terapéutica es provista al preso y que la comida es de palatabilidad comparable a las comidas regulares. El personal de Servicios de Alimentación del Departamento deberá pesar o medir las porciones de comidas si es requerido por el tipo de dieta terapéutica.

(4) Al presentar su tarjeta de identidad , un preso/a en población general deberá ser dado la dieta terapéutica apropiada. El preso deberá firmar la lista de dieta al recibir la comida de dieta.

(5) Ordenes de dietas terapéuticas deberán ser revisadas por lo menos cada 120 días por un médico o dentista empleado por del Departamento o su proveedor médico contractual y no deberán ser alteradas o terminadas a no ser que sea por las órdenes de aquellos proveedores médicos. Cualquier cambio a la orden deberá ser entrado en la pantalla IMS de Ordenes Médicas.

(6) Variaciones razonables de reglas institucionales deberán ser autorizadas, en acuerdo con procedimientos institucionales, cuando necesario para asegurar que presos en dietas terapéuticas tienen acceso a estas dietas y a cuidado de salud para su necesidades dietéticas y/o médicas. Tales variaciones deberán incluir, pero no estarán limitadas a, acomodaciones necesarias para asegurar que los presos con diabetes son permitidos suficiente tiempo en el cual pueden monitorear el nivel de azúcar en su sangre, para recibir insulina, y para recibir comidas apropiadas de una manera puntual.

(7) Solicitudes para atención médica deberán ser evaluadas y procesadas de acuerdo con las pautas establecidas por la "National Commission on Correctional Health Care " (Comisión Nacional de Cuidado de Salud Correccional) y de acuerdo a los estándares de la " American Correctional Association" (Asociación Correccional Americana) y pautas del Departamento.

(8) Ordenes de doctores para consulta con proveedores de cuidado especializado deberán ser revisadas para autorización por el director Médico del Programa del Proveedor Médico contractual dentro de los siete días de la orden, y, si no es negada, arreglos para la consulta deberán ser hechos dentro de los siete días de la revisión del Director Médico y la consulta deberá ocurrir dentro de un tiempo razonable.

(9) Equipo especializado prescrito deberá ser revisado para autorización por el director médico del proveedor médico contractual dentro de los siete días de la orden médica. Si la orden no es negada y más test no es requerido, el equipo deberá ser ordenado dentro de los siete días de la revisión del director médico. El equipo deberá ser proveído al preso dentro de un tiempo razonable.

(10) Oficiales de corrección u otro personal no deberán interferir con órdenes médicas.

761.08: Procedimientos al Momento de Traslados

(1) Dietas terapéuticas serán automáticamente continuadas cuando un preso es trasladado a una facilidad diferente, a no ser que el doctor de la facilidad receptora determine de otra manera.

(2) Un Formulario de Traslado Intrasistema el cual especifica el tipo de dieta terapéutica y medicamentos requeridos, deberá ser enviado a la Unidad de Servicios de Salud receptora al momento del traslado de un preso. El administrador de Servicios de Salud deberá notificar prontamente al manager/supervisor de Servicios de Alimentación de los requerimientos dietéticos del preso trasladado por medio de transmitir un Formulario de Orden de Dieta al manager/supervisor de Servicios de Alimentación. Personal de la Unidad de Servicios de Salud deberá también entrar la información en IMS en la pantalla Ordenes Médicas, generando así una notificación electrónica al personal de servicios de alimentación. El manager/supervisor deberá ver la pantalla de Notificación en IMS diariamente para identificar nuevas y cambiadas órdenes de dietas.

761:08: continuación

(3) Cada superintendente deberá desarrollar procedimientos escritos para asegurar que dietas terapéuticas y medicamentos prescritos son continuados si un preso es colocado en segregación, en estatus de esperando acción, estatus de alimentación alternativa, o durante encerradas institucionales, excepto cuando acceso al preso para proveer la dieta y medicamentos está excluido por circunstancias de emergencia. En situaciones donde una emergencia ha sido declarada todo esfuerzo deberá ser hecho para resolver la necesidades criticas de un preso como relacionadas a proveer dietas terapéuticas y medicamentos prescritos.

761.09: Procedimiento de Queja para Acceso a Dietas Terapéuticas

(1) Proceso Informal de Quejas de Presos.
(a) Cada Institución deberá desarrollar medidas informales para resolver quejas de presos por las cuales los presos son exhortados a comunicar sus problemas al miembro del personal responsable en el área particular del problema, su consejero o manager del caso, apropiado jefe del Departamento u otro personal institucional y personal del proveedor médico. Conocimiento del personal acerca de la necesidad por pronta atención y respuesta a estas quejas disminuirá el uso de procedimientos formales de queja.
(b) No se deberá tomar acción disciplinaria en contra de un preso como resultado de la comunicación de una queja, a no ser que la queja es a sabiendas falsa o engañosa o la conducta del preso da, de otra manera, surgimiento a una infracción disciplinaria.

(2) Proceso Formal de Quejas de Presos.
(a) Después que todos los esfuerzos para resolver una queja a través de una resolución informal han sido agotados, y el preso está insatisfecho con la resolución informal del asunto, el preso puede presentar una queja formal dirigida a la oficina del superintendente.
(b) El superintendente o su designado deberá responder a la queja dentro de cinco días laborales.
(c) Un preso insatisfecho con la decisión del superintendente puede apelar, dentro de los diez días del recibo de tal decisión, al Diputado del Comisionado de la División de Servicios Administrativos, o a su designado, el que puede tomar tal acción como considere apropiado, incluyendo el referir la materia a un consultante externo con conocimiento especializado de los asuntos implicados en proveer acceso a dietas terapéuticas.
(d) Si el asunto implica una queja médica, el preso puede registrar una queja médica con el proveedor médico.

761.10: Procedimientos de Cumplimiento

(1) La División de Servicios de Alimentación deberá mantener récords diarios del cumplimiento de un preso con una dieta. Una copia de todos los records de cumplimiento deberá ser dada al dietista mensualmente.

(2) Cuando un preso falla de tomar una comida de dieta siete veces de 21 comidas, el director de Servicios de alimentación puede notificar al administrador de Servicios de salud quien hará arreglos para que el preso sea visto por un miembro del personal médico, dentro de un tiempo razonable, para consulta y consejería.

(3) Si un preso continua rehusando tomar la comida de dieta, el director de Servicios de Alimentación puede notificar al administrador de Servicios de Salud quien hará arreglos para que el preso sea visto por un dietista , dentro de un período razonable de tiempo, para consulta y consejería.

(4) Si un preso continua rehusando comidas de dieta las cuales cumplen con 103 CMR 761.06(1) después que los pasos anteriores son tomados o han sido atentados, el director de Servicios de Alimentación notificará al Administrador de Servicios de Salud, quien deberá hacer arreglos para que el preso firme un Formulario de Rehúso de Tratamiento. En caso que el preso rehúse firmar este formulario, dos miembros del personal del Departamento o del Proveedor Médico Contractual, de los cuales uno por lo menos será un profesional médico, deberán firmar el formulario como testigos del rehúso del preso.

(5) Un preso resumirá una dieta terapéutica al momento de requerirla, si es todavía medicamente requerida por medio de contactar al administrador de Servicios de Salud quien deberá seguir los procedimientos para acceso a dietas especiales.

761.10: continuación

(6) Los presos no estarán sujetos a procedimientos disciplinarios solamente por no-cumplimiento con comidas terapéuticas. Sin embargo, presos en dietas terapéuticas estarán sujetos a procedimientos disciplinarios, semejante a otros presos, por compartir cualquier porción de sus comidas con otros presos. Cualquier miembro del personal que observa un preso dando una comida de dieta a otro preso documentará este incidente a través de un informe de incidente. Este informe de incidente será enviado al director de Servicios de Alimentación de la institución quien enviará el informe del incidente al dietista del proveedor médico para la institución.

761.11: Capacitación y Desarrollo del Personal

(1) Capacitación en "In-service" (Dentro del Servicio) del personal de Servicios de Alimentación y del personal correccional deberá promover consciencia de la importancia de cumplir con las dietas prescritas y regímenes médicos.

(2) Capacitación básica deberá enfocarse en desarrollar la sensibilidad del personal de la importancia de dietas terapéuticas y acceso sin impedimento a cuidado médico.

(3) Capacitación en "In-service" deberá incluir un programa especializado para el personal de servicios de alimentación designado para promover la importancia de cumplir con dietas prescritas y regímenes médicos.

761.12: Personal Responsable

(1) El Diputado del Comisionado de la División de Servicios Administrativos o su designado deberá implementar 103 CMR 761.00 en cuanto se refiere a servicios alimenticios.

(2) El Asistente del Diputado del Comisionado de Servicios de Salud o su designado deberá implementar 103 CMR 761.00 en cuanto se refiere a servicios de salud.

(3) Cada superintendente deberá implementar esta política y desarrollar cualquier y todos los procedimientos institucionales y políticas.

761.13: Revisión Anual

103 CMR 761.00 deberá ser revisada anualmente por el Comisionado o su designado.

761.14: Separación

Si un artículo, sección, subsección, sentencia, cláusula o frase de 103 CMR 761.00 es por cualquier razón juzgada ser inconstitucional, contraria a estatuto, en exceso de la autoridad del Comisionado, o de otra manera inoperante, la tal decisión no afectará la validez de ningún otro artículo, sección, subsección, cláusula o frase de 103 CMR 761.00.

AUTORIDAD REGULADORA

103 CMR 761.00: M.G.L. cap. 124, §§ 1(c), (i) y (q).

NOTA: El Departamento de Corrección no es responsable por ningún error en la traducción de este documento. Para propósitos legales, solamente la versión promulgada en inglés es válida.

103 CMR 761 SPAN 09